



2 de septiembre de 2016

(16-4663)

Página: 1/1

Original: inglés

**INDONESIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE
CARNE DE POLLO Y PRODUCTOS DE POLLO**

COMUNICACIÓN DEL PRESIDENTE DEL GRUPO ESPECIAL

La siguiente comunicación, de fecha 31 de agosto de 2016, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Indonesia - Medidas relativas a la importación de carne de pollo y productos de pollo* (WT/DS484) fue establecido por el OSD el 3 de diciembre de 2015 y quedó integrado el 3 de marzo de 2016.

El Grupo Especial espera dar traslado de su informe definitivo a las partes a principios de abril de 2017 a más tardar, de conformidad con el calendario adoptado después de consultar con las partes.

Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la presente carta a los Miembros del OSD.
